

GACETA



GOBIERNO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Se usa de
Número 46

Tomo CXII

Toluca de Lerdo, miércoles 8 de diciembre de 1971.

Número 46

SECCION SEGUNDA PODER EJECUTIVO FEDERAL SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se declara "Año de Juárez" el de 1972.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

ARTICULO 1o.—Se declara "Año de Juárez" el de 1972.

ARTICULO 2o.—Se crea la "Comisión Nacional para la Conmemoración del Centenario del Fallecimiento de Don Benito Juárez".

ARTICULO 3o.—La Comisión a la que se refiere este Decreto estará integrada por el Secretario de Gobernación, en representación del Poder Ejecutivo, quien fungirá como Presidente de la misma; por un Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en representación del Poder Judicial; por un senador y un diputado representantes del Poder Legislativo, y por un secretario que será designado por la propia Comisión.

ARTICULO 4o.—Para el desempeño de las labores correspondientes, el Secretario de Gobernación podrá ser substituido por el Subsecretario de esa dependencia, que corresponda. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará a su representante y a un suplente. Las Cámaras del H. Congreso de la Unión nombrarán sus representantes y suplentes respectivos.

ARTICULO 5o.—La Comisión elaborará el Programa y Calendario de los actos y ceremonias en los que la Nación celebrará el citado aniversario.

ARTICULO 6o.—Corresponderá, asimismo, a la Comisión Nacional, la organización y dirección del desarrollo de todas

las actividades que comprenda el programa de difusión de la vida y obra del ilustre Presidente Juárez, y coordinará sus trabajos con los gobiernos de los Estados y Territorios, y de los Ayuntamientos, así como con instituciones culturales, sociales y cívicas.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—Este Decreto empezará a regir al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

México, D. F., a 18 de noviembre de 1971.—**Santiago Roel García, D. P.—Ignacio Maciel Salcedo, S. P.—Marco Antonio Espinosa Pablos, D. S.—Vicente Juárez Carro, S. S.—Rúbricas.**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—**Luis Echeverría Alvarez.—Rúbrica El Secretario de Gobernación, Mario Moya Palencia.—Rúbrica.**

(Publicado en el "Diario Oficial", Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 6 de Diciembre de 1971).

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE GOBERNACION

✓ Decreto por el que se declara "Año de Juárez" el de 1972.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

✓ Extracto del Contrato de permuta que pretenden formalizar el H. Ayuntamiento del Municipio de Tlalnepantla, Méx. y la C. María de la Luz Ortega de Cortés

✓ Extracto del Contrato de permuta que pretenden formalizar el H. Ayuntamiento del Municipio de Tlalnepantla, Méx., y el C. Enrique Martínez Tovar.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EXTRACTO del Contrato de permuta que pretenden formalizar el H. Ayuntamiento del Municipio de Tlalnepantla, Méx., y la C. María de la Luz Ortega de Cortés.

DECLARACIONES.

PRIMERA.—El H. Ayuntamiento del municipio de Tlalnepantla, Méx., manifiesta que de acuerdo con el programa de trabajo a realizar, y con el crédito concedido para el efecto por el Banco de Obras y Servicios Públicos, S.A., se procederá a la construcción de un Mercado Público Municipal en la población de San Juan Ixhuatpec, perteneciente a esa jurisdicción, haciéndose indispensable afectar un terreno propiedad de la C. María de la Luz Ortega de Cortés.

SEGUNDA.—La C. María de la Luz Ortega de Cortés, manifiesta su conformidad para permitir la afectación de referencia.

TERCERA.—El H. Ayuntamiento del municipio de Tlalnepantla, Méx., según escritura Pública número 14195, firmada ante la fe del Notario Público número 2 de esa Ciudad, es propietario del terreno denominado "COXTITLA", que se encuentra ubicado en el pueblo de San Juan Ixhuatpec, con superficie total de 1,791.00 M2.

CLAU S U L A S.

PRIMERA.—El H. Ayuntamiento del municipio de Tlalnepantla, Méx., permuta a la C. María de la Luz Ortega de Cortés, a cambio del terreno de su propiedad que será afectado para la construcción del Mercado, una fracción del denominado "COXTITLA", que tiene las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE en 33.55 metros con propiedad municipal; AL SUR en 22.35 metros con calle 20 de Noviembre y 11.00 metros con propiedad del señor Enrique Martínez Tovar; AL ORIENTE en 28.08 metros con calle Aquiles Serdán y,

AL PONIENTE en 13.93 con propiedad municipal y 14.15 metros con propiedad del C. Enrique Martínez Tovar. SUPERFICIE TOTAL 783.60 M2.

SEGUNDA.—El H. Ayuntamiento del municipio de Tlalnepantla, al momento de la formalización del presente contrato, entregará a la C. María de la Luz Ortega de Cortés, la cantidad de \$ 6,000.00 (SEIS MIL PESOS), importe de la indemnización convenida por la construcción de su casa-habitación que se encuentra en el terreno afectado.

TERCERA.—La C. María de la Luz Ortega de Cortés, hace entrega al Ayuntamiento del Municipio de Tlalnepantla, Méx., del terreno de su propiedad que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 34.60 metros con Daniel Barrón; AL SUR en 37.50 metros con camino Nacional; AL ORIENTE en 18.00 metros con la Iglesia del pueblo; y, AL PONIENTE en 33.00 metros con una Vereda y Crescencio Morales. SUPERFICIE TOTAL 919.00 M2.

Consecuente con lo anterior, el H. Ayuntamiento del Municipio de Tlalnepantla, Méx., en Sesión de Cabildo celebrada en fecha 2 de septiembre de 1971, acordó dirigirse al Ejecutivo del Estado para que, por su conducto, se obtenga la autorización de la Legislatura a efecto de formalizar el presente contrato.

PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 113 Y 114 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL VIGENTE, PUBLIQUESE EL PRESENTE EXTRACTO, POR UNA SOLA VEZ, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO",

Toluca de Lerdo, Méx., a 7 de diciembre de 1971.

El Gobernador Constitucional del Estado.
Prof. CARLOS HANK GONZALEZ.

El Secretario General de Gobierno
Lic. IGNACIO PICHARDO PAGAZA

EXTRACTO del Contrato de permuta que pretenden formalizar el H. Ayuntamiento del Municipio de Tlalnepantla, Méx., y el C. Enrique Martínez Tovar..

DECLARACIONES.

PRIMERA.—El H. Ayuntamiento del municipio de Tlalnepantla, Méx., manifiesta que de acuerdo con el programa de trabajo a realizar, y con el crédito concedido para el efecto por el Banco de Obras y Servicios Públicos, S.A., se procederá a la construcción de un Mercado Público Municipal en la población de San Juan Ixhuatepec, perteneciente a esa jurisdicción, haciéndose indispensable afectar un terreno propiedad del señor Enrique Martínez Tovar.

SEGUNDA.—El C. Enrique Martínez Tovar, manifiesta su conformidad para permitir la afectación de referencia.

TERCERA.—El H. Ayuntamiento del municipio de Tlalnepantla, Méx., según escritura pública número 14195, otorgada ante la fe del Notario Público Número 2 de esa Ciudad, es propietario del terreno denominado "COXTITLA" que se encuentra ubicado en el pueblo de San Juan Ixhuatepec, con superficie total de 1.791.00 M2.

CLAUSULAS.

PRIMERA.—El H. Ayuntamiento del municipio de Tlalnepantla, Méx., permuta al C. Enrique Martínez Tovar, a cambio del terreno de su propiedad que será afectado para la construcción del Mercado, una fracción de su propiedad denominada "COXTITLA", que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE en 14.15 metros con terreno de la propiedad; AL SURESTE en 14.15 metros con terreno de la propiedad; AL SUROESTE, en 11.20 metros con calle 20 de Noviembre; AL NORESTE en 11.20 metros con terreno de la propiedad; arrojando una superficie total de 1.58.48 M2.

SEGUNDA.—El H. Ayuntamiento al momento de la firma del presente contrato, entregará al C. Enrique Martínez Tovar, la cantidad de \$ 6.809.40 (SEIS MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS CUARENTA CENTAVOS), como indemnización por la construcción de su casa habitación que en el predio afectado existe.

TERCERA.—El C. Enrique Martínez Tovar, hace entrega al Ayuntamiento del municipio de Tlalnepantla, Méx., del terreno de su propiedad que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 11.60 metros con camino Nacional; AL SUR en 12.30 metros con el señor Primo Morales; AL ORIENTE en 13.40 metros con el señor Jesús García y AL PONIENTE en 13.00 metros con Callejón Público, dando una superficie total de 1.58.48 M2.

Consecuente con lo anterior, el H. Ayuntamiento del Municipio de Tlalnepantla, Méx., en sesión de Cabildo celebrada en fecha 2 de septiembre de 1971, acordó dirigirse al Ejecutivo del Estado para que, por su conducta se obtenga la autorización de la Legislatura para formalizar el presente Contrato.

PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 113 Y 114 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL VIGENTE, PUBLIQUESE EL PRESENTE EXTRACTO EN LA "GACETA DEL GOBIERNO", POR UNA SOLA VEZ.

Toluca de Tlaxca, Méx., a 7 de diciembre de 1971.

El Gobernador Constitucional del Estado
Prof. CARLOS HANK GONZALEZ.

El Secretario General.

Lic. IGNACIO RICHARDO PAGAZA.

MOVIMIENTO DE POBLACION registrado en la Segunda Oficialía del Registro Civil de este Municipio de Toluca, durante el mes de Noviembre anterior.

NACIMIENTOS: Total 617 H. 311 M. 306 T. 348 P. 269.

MATRIMONIOS: Total 99.

DEFUNCIONES: H. 62. M. 55.

NACIDOS MUERTOS: H. 9 M. 6.

INSERCIONES: H. 1.

Total 133.

A t e n t a m e n t e.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Oficial del Registro Civil,

FEINALDO DE LA VEGA GOMEZ.

Gobernador Constitucional del Estado,
Prof. CARLOS HANK GONZALEZ.
 Secretario General de Gobierno,
Lic. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.
 Oficial Mayor de Gobierno,
Lic. ARTURO MARTINEZ LEGORRETA.

DEPARTAMENTO DE ARCHIVO Y PERIODICO OFICIAL

"GACETA DEL GOBIERNO".

Nigromante No. 213

Tel. 5-34-16

SECCION PERIODICO OFICIAL

TARIFAS

SUSCRIPCIONES:	Edictos y demás avisos Judiciales, Administrativos y Generales:
Por un año \$100.00	Palabra por una sola publicación \$ 0.50
Por seis meses 55.00	Palabra por dos publicaciones \$0.75
Por tres meses 30.00	Palabra por tres publicaciones 1.00
EJEMPLARES:	Balances 300.00
Ejemplar atrasado con precio especial al doble, siempre que su precio no exceda de 15.00	Convocatorias y documentos similares:
Ejemplar del día que no tenga precio especial 1.00	Por Plana o Fracción.. 150.00
Ejemplar atrasado que no tenga precio especial 2.00	

Más el 15% para Educación Pública (E.P.)

PUBLICACIONES DE SOLICITUDES DE PROTECCION A LA INDUSTRIA

Con Inversión hasta por \$ 1.000,000.00	\$100.00
Con Inversión hasta por 5.000,000.00	150.00
Con inversión hasta por 10.000,000.00	200.00

En inversiones de más de \$10.000,000.00 se aplicará una proporción ascendente de \$50.00 por \$1.000,000.00

Más el 15% para Educación Pública (E.P.)

AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS

De tipo Popular a: \$175.00 por plana o fracción.
 De tipo Residencial u otro género a: 300.00 por plana o fracción.

Más el 15% para Educación Pública (E.P.)

CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe de los derechos e impuestos estipulados en las tarifas.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades del Estado o por disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación, deberán tener las firmas y sellos respectivos
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia, siendo esto un requisito indispensable.

SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.

SIETE.—El Departamento no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "fe de erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.

OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.

NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los miércoles, después de las 10 Hrs. de los lunes y para las ediciones de los sábados, después de las 10 Hrs. de los jueves.

DIEZ.—La Jefatura del Departamento queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos, debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.

ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas.

SECCION REGISTRO CIVIL

TARIFA PARA CERTIFICACIONES DE ACTAS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO, DEFUNCION, RECONOCIMIENTO, ADOPCION, DIVORCIO O INEXISTENCIA: \$12.00

Más el 15% para Educación Pública

SE COBRARA \$1.00 (UN PESO CERO CENTAVOS) POR CADA AÑO QUE SE BUSQUE UNA ACTA EN LIBROS DE DATOS AL MARGEN.

SE COBRARA \$1.50 (UN PESO CINCUENTA CENTAVOS) POR CADA AÑO QUE SE BUSQUE UNA ACTA EN LIBROS SIN DATOS AL MARGEN.

NORMAS:

- UNA.— No se expedirá ninguna copia certificada sin el pago previo de los derechos, estipulados en la tarifa.
- DOS.—Las copias certificadas se despacharán por riguroso orden de acuerdo con la fecha que la soliciten y la entrega del recibo de pago correspondiente.
- TRES.—Las personas que para la localización del acta o las actas, no proporcionen los datos completos, deberán esperar a que se realice la localización del libro y acta donde se encuentra registrada, para poder hacer el pago del o los documentos que deseen. La entrega de la copia certificada en estos casos, se sujetará también a lo expresado en el punto número Dos.
- CUATRO.—Sólo se permitirá que examinen los libros las personas ajenas al Departamento, cuando acrediten interés legítimo para ello. El examen lo harán en presencia de un empleado, que les mostrará el libro o documentos que deseen. Se prohíbe que las personas ajenas al servicio manejen los libros, los hojeen, tomen nota de ellos o realicen cualquier acto que pueda deteriorarlos o producir modificaciones en la escritura.
- CINCO.—Por ningún motivo se permitirá que los libros del Registro Civil sean sacados del local que ocupa el Departamento.

SEIS.—Cualquier persona podrá solicitar por correo copias certificadas de actas del Registro Civil, tomando en cuenta las presentes normas.

De la misma forma se podrán enviar por correo certificado las actas expedidas por esta Sección, a las personas que así lo pidan.

SIETE.—Los interesados no deberán pagar mas de lo señalado en la tarifa

Jefe del Departamento de Archivo y Periódico Oficial

"Gaceta del Gobierno",

Prof. LEFOLDO SARMIENTO REA.